



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2013-0365

Encontrándose el plenario al Despacho, es del caso precisar que el juicio no está a tono con las pautas del nuevo rito adjetivo.

En efecto, aunque este asunto comenzó en vigencia del Código de Procedimiento Civil, memórese que en el año 2016 empezó a regir el Código General del Proceso, que en materia de pertenencias introdujo una serie de exigencias, de ineludible cumplimiento por parte del interesado en usucapir.

Así las cosas, es necesario que la reclamante coloque en el fundo un cartel visible, con los datos del sumario, para que todo aquél que se crea con derechos sobre el predio pueda concurrir al Juzgado, a hacerlos valer, tal como lo contempla el artículo 375 de dicho estatuto. Además, por expreso mandato legal, ahora es perentorio avisar a una serie de entidades públicas, dada la naturaleza y los alcances de lo debatido.

En consecuencia y con miras a evitar futuras nulidades, **SE REQUIERE** al apoderado de la actora, para que **adecúe** el devenir de la causa y bajo ese entendido **informe** la existencia de este pleito a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (que reemplazó al INCODER) a la Unidad de Víctimas y al IGAC (art. 375 del C.G.P). **Ofíciense**.

A la par, **instalará** la valla, atendiendo los lineamientos de la norma arriba referida e **indicará** en ella que persigue el 50% de la heredad, pues su prohijada ya es dueña de la otra mitad.

No obstante, se le advierte al mencionado abogado, que dispone de treinta (30) días para acatar la orden precedente, so pena de que este trámite concluya por desistimiento tácito, en virtud de lo señalado en el canon 317 *ibíd*.

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 14/05/2021

Notificado por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No. 41 de esta
misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP